

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

VALLE DE ZARAGOZA

SIN TEXTO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0580/2019 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Valle de Zaragoza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

A).- Impuestos:

a) Sobre espectáculos públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos	12%
Box, lucha, exhibiciones de artes marciales y similares	10%
Carreras de: caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

b) Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

c) Predial.

d) Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de Impuesto sobre Traslación de Dominio para vivienda nueva un 2%.

e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos. La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

B).- Contribuciones:

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

El H. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza, hará el proyecto de derrama en el que establecerá el costo de las obras ejecutadas, el propietario de la finca se hará responsable de la construcción de la banqueteta y el municipio construirá las guarniciones y el área correspondiente a la calle.

II.- DERECHOS

A.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

B.- Por servicios generales en los rastros.

C.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

D.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y por vendedores ambulantes.

E.- Por instalaciones subterráneas e instalaciones en áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras no contempladas en la enumeración anterior.

F.- Sobre cementerios municipales.

G.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

H.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público.

I.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos, etc.

J.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa anexa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2020, la cual forma parte de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- A.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- B.- Rendimientos financieros.
- C.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- D.- De sus establecimientos o empresas de participación municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- A.- Multas.
- B.- Recargos.
- C.- Gastos de ejecución.
 - a) La notificación será una Unidad de Medida y Actualización.
 - b) Requerimiento de pago.
 - c) Embargo.

Para el cobro de las multas de tránsito, se tomará como base el tabulador que establece la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y

en caso de las multas aplicadas por faltas al bando de policía y buen gobierno se cobrará en base al reglamento vigente.

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser ni menor del importe de una Unidad de Medida y Actualización, ni mayor del monto de 10 veces la UMA.

D.- Reintegros al presupuesto de egresos.

E.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

F.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

G.- Indemnizaciones.

H.- Multas administrativas federales no fiscales.

I.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos

Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

Valle de Zaragoza	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.491153
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.491153
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.158402
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.491153
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.491153
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.491153
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.491153

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.146180
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.230481
0.136% RFP Municipios Fronterizos	-

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

A.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.210693

B.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.146180

C.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal. (FODESEM)

**Coefficiente de
distribución**

0.357189

D.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

A.- Convenios.

B.- Subsidios.

C.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

A.- Empréstitos.

B.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Reglamentos, Las Leyes y Los Convenios de Coordinación Fiscal en las que el Municipio de Valle de Zaragoza sea parte, así como en los acuerdos del Ayuntamiento, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- El Municipio recaudará los ingresos provenientes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores sujetos al pago de este derecho.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes con la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO SEXTO.- Para motivar el pago por anticipado del Impuesto Predial Anual, se propone reducir el importe por concepto de Impuesto Predial con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, de la siguiente forma:

- A).- Un 15% de descuento, si este se realiza en el mes de enero, y
- B).- Un 10% de descuento, si el pago se realiza en el mes de febrero.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para motivar el pago por derecho de Agua potable, se autoriza reducir el importe por concepto de rezago en el pago de agua potable con efectos generales y en los casos de pago anticipado, de la siguiente forma:

- A).- Un 10 % de descuento, sobre el pago total del año 2020, si se realiza en el mes de enero.
- B).- Un 5% de descuento, sobre el pago total del adeudo del año 2019.
- C).- Un 10% de descuento, sobre el pago total del adeudo del año 2018.

D).- Un 15% de descuento, sobre el pago total del adeudo del año 2017.

E).- Un 20% de descuento, sobre el pago total del adeudo del año 2016.

F).- Un 25% de descuento, sobre el pago total del adeudo del año 2015.

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados mayores de 60 años, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, durante los meses de enero y febrero, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

En el caso de pensionados menores de 60 años gozarán una reducción del 25%, en los casos de pago anticipado de todo el año, durante los meses de enero y febrero, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el

valor catastral de la propiedad no exceda de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

El beneficio del descuento del 50% operará a favor de las personas mayores de 60 años, en los casos de pago anticipado de todo el año, durante los meses de enero y febrero, deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Zaragoza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTR. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Valle de Zaragoza**.

II.- DERECHOS	
II.1 SERVICIOS DE AGUA POTABLE.	
1. Tarifa mensual	80.00
II.2. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	10.00
II.3. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1. Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	8.00

1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	8.00
2. Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	Exento
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6 Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	12.00
2.6.2. Mercados	12.00
2.6.3. Servidumbres de Paso	300.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	Exento
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	

2.8.1. En General	Exento
2.8.2. Talleres	Exento
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	Exento
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios	Exento
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	Exento
3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanja en cualquier parte del área municipal	
3.1. Por metro lineal y hasta un metro de ancho	128.96
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	
4.1. Por metro	8.00
5. Licencia de construcción para la industria	
5.1. Por metro cuadrado	65.00
II.4 CAMBIO DE USO DE SUELO	
1. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial	
1.1. Por metro cuadrado	68.00
II.5. PRUEBAS DE ESTABILIDAD	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	55.00

II.6. POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda hasta 1,000 metros cuadrados	105.00
1.2. Vivienda más de 1,000 metros cuadrados	315.00
2. Comercio, servicio e industria	55.00
3. Levantamientos Topográficos	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	105.00
3.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	210.00
II.7. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
1. Uso de corrales o báscula, por cada uno	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	185.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	65.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	65.00
1.4. Terneras	25.00
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	350.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	35.00

2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	65.00
2.4. Terneras	35.00
2.5. Bovino para consumo propio	150.00
2.6. Ovino porcino y caprino para consumo propio	60.00
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	45.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	30.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	30.00
3.4. Terneras	15.00
4. Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	45.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	25.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	25.00
4.1.4. Terneras	25.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	70.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	35.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	35.00
4.2.4. Terneras	35.00

5. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro		150.00
6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por cabeza		30.00
6.1. Gallos		5.00
6.2. Apícola		50.00
7. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		10.00
8. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00

	101 en delante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en delante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00

	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00

II.8. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES		
1. Constancias y Certificaciones.		80.00
2. Certificación de avalúos.		120.00
3. Credenciales e identificaciones.		50.00
4. Contrato de arrendamiento.		80.00
5. Contrato de Compra-Venta.		300.00
6. Elaboración de avaluó catastral.		200.00
7. Certificaciones de catastro		600.00
8. Expedición de actas de matrimonio y de defunción; segunda y ulteriores para actas de nacimiento		96.00
9. De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores a 17 años, tratándose de segunda y ulteriores.		50.00
10. Matrimonio dentro de la oficina con 2 notas marginales.		257.00
11. Matrimonio fuera de las oficinas.		4,776.00

12. Asentamiento de divorcio con 3 notas marginales.	3,832.00
13. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil.	372.00
14. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción.	354.00
15. Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	182.00
16. Expedición de inexistencia de registro de actos del estado civil.	92.00
17. Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto que se trate esté exento.	127.00
18. Inscripción de documento extranjero	510.00
19. Permiso para ocupación de la vía pública.	135.00
20. Permiso para traslado de leña.	50.00
21. Carta de productor.	50.00
22. Constancias de motores/lanchas.	50.00
23. Contrato Sección de Derechos.	100.00
II.9. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. Apertura de fosas	
1.1. Niños	500.00

1.2. Adultos	500.00
2. Derecho de inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	Exento
2.2. A perpetuidad	300.00
3. Venta de fosas cada una	
3.1. Por Terreno, por fallecimiento	500.00
3.2. Por Terreno para funeral a futuro, hasta máximo un terreno	1,500.00
II.10. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y VENDEDORES AMBULANTES	
1. Uso de zonas exclusivas	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	Exento
1.2. Carga de materiales y mudanza	Exento
1.3. Sitios de taxis	Exento
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
1.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	500.00

2.2. Ambulantes con puestos semifijos, diario.	200.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	350.00
II.11. FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	105.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	315.00
2. Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	53.00
3. Otros como mantas en la vía pública	20.00
II.12. ALUMBRADO PÚBLICO	TARIFA BIMESTRE
1 A	20.00
DAC	200.00
O2	200.00
OM	400.00
II.13. ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA	
1. Por contenedor	
1.1. De hasta un metro cúbico	Exento
1.2. De hasta tres metros cúbicos	Exento
1.3. De más de tres metros cúbicos	Exento
2. Por tonelada	
2.1. Hasta 1 toneladas	750.00

2.2. Hasta 5 toneladas	1,050.00
2.3. Más de 5 y hasta 50 toneladas	3,150.00
2.4. Más de 50 toneladas	10,500.00
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria, por tonelada	2,100.00
4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	5,250.00
II.14. SERVICIO DE BOMBEROS	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	55.00
1.2. Casa-habitación	105.00
2. Por inspección general	265.00
3. Revisión de extintores, por unidad	25.00
II.15. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS	
1. Cuota mensual, por metro cuadrado	10.00
II.16. ANUENCIAS MUNICIPALES PARA LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	
1. Para restaurantes, bares, centros nocturnos, expendios, tiendas y distribuidores, anual.	16,000.00
2. Licencia de uso de suelo, anual	2,000.00

III. PRODUCTOS	
III.1. RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIEDAD MUNICIPAL	
1. Retroexcavadora por hora	800.00
2. Motoconformadora por hora	800.00
3. Camión Dompe por viaje de caliche, hasta 5km	600.00
4. Camión Dompe por viaje de caliche, más de 5 km	1,500.00
5. Camión Dompe por viaje de arena, hasta 5 km	800.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Valle de Zaragoza
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Valle de Zaragoza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	1,110,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos		1,040,000.00	
Productos		201,500.00	
Aprovechamientos		130,000.00	
Total de Ingresos Locales	\$		2,481,500.00

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$	19,662,514.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%		3,755,784.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%		461,935.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		486,165.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,143,977.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		454,272.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		491.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		152,622.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		103,130.00	
Fondo ISR		-	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		3,271,304.00	
Total de Participaciones			29,492,195.00

Aportaciones

F.I.S.M.	\$	2,987,620.00	
F.A.F.M.		3,823,035.00	
Total de Aportaciones			6,810,655.00

Total Global	\$		38,784,350.00
---------------------	----	--	----------------------

SIN TEXTO